

CONTRATO No. FNT- 259 -2016-FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y THE UNIVERSITY OF
THE WEST INDIES

Entre los suscritos, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, con NIT 90 0.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 13 7 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte y por la otra, VIOLET E BARRITEAU, identificada con el número de registro 541210-7004, actuando en calidad de Representante Legal THE UNIVERSITY OF THE WEST INDIES universidad identificada con el PAYE No. 20067452, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

TERCERA. Que en sesión del Comité Directivo de FONTUR del veintiuno (21) de junio de 2016 se aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto No. 063 de 2016 titulado: "*Fortalecimiento del Bilingüismo del Personal Vinculado al Turismo*", hasta por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$214.332.310), con cargo a los recursos Fiscales.

CUARTA. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 97 del 27 de junio de 2016, FONTUR, certificó la disponibilidad de recursos para la presente contratación.

QUINTA. Que FONTUR, con fundamento en lo establecido en el numeral 3.1 del Manual de Contratación, en concordancia a la Planeación Estratégica Sectorial para el 2016, en la estrategia de Talento Humano, y con el fin de contribuir al mejoramiento de las capacidades en el manejo de un segundo idioma, se plantea la capacitación en

CONTRATO No FNT 259 2016FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y THE UNIVERSITY OF
THE WEST INDIES

bilingüismo del personal vinculado al turismo. En este orden de ideas, con el objeto de fortalecer la competitividad turística y el aprovechamiento de las potencialidades y capacidades existentes a nivel nacional para el desarrollo del proyecto denominado: **"fortalecimiento del bilingüismo del personal vinculado al turismo"**.

SEXTA: Esta modalidad de contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece:

"A. Contratos Intuitu Personae: son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación."

SÉPTIMA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación privada.

OCTAVA: El presente contrato será suscrito en idioma Español e Inglés, en razón a la condición de EL CONTRATISTA, prima para su ejecución, actividades, obligaciones y responsabilidades la versión suscrita en idioma Español.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. FORTALECER LAS CAPACIDADES EN EL MANEJO DEL IDIOMA INGLÉS DE 20 PERSONAS VINCULADAS AL SECTOR TURISMO, ASÍ COMO MEJORAR EL CONOCIMIENTO EN SOSTENIBILIDAD DE DESTINOS TURÍSTICOS, MEDIANTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA: **"INGLÉS COMO SEGUNDA LENGUA Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE DESTINOS"**.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. En desarrollo de la ejecución contractual EL CONTRATISTA deberá desarrollar este programa académico en la UNIVERSIDAD DE WEST INDIES, en el CAMPUS DE CAVE HILL - BARBADOS, con una duración total de cuatro (4) semanas. Dos (2) semanas dedicadas a un módulo específico en el manejo del inglés como segunda lengua idioma y dos (2) semanas de un módulo centrado en el manejo del inglés y el manejo sostenible de destinos.

CONTRATO No. FNT. 259 2016

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y THE UNIVERSITY OF THE WEST INDIES

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA:

1. Realizar el curso con duración total de cuatro (4) semanas distribuidas así:
 - Dos (2) semanas dedicadas a un módulo específico en el manejo del inglés como segunda lengua idioma
 - Dos (2) semanas de un módulo de Inglés centrado en el manejo sostenible de destinos.
2. Realizar el curso para veinte (20) trabajadores del turismo.
3. Desarrollar el programa no sólo en el desarrollo intensivo de inglés a través de escuchar, hablar, leer, escribir y el pensamiento crítico, sino también en la mejora del conocimiento de los enfoques más sostenibles de los participantes para la gestión de destinos, tanto desde el punto de vista teórico y práctico.
4. Garantizar un programa personalizado el cual ofrecerá una mezcla especial de ESL en las áreas de Fonética y Fonología, modalidades de Idiomas, lengua y literatura e Inmersión Cultural, en conjunto con un taller sobre manejo sostenible de destinos.

Ítems	Unidad de Medida	Número
Matrícula (incluye trámites de Visa)	Personas	20
Servicios en el Campus y tarjeta de identificación	Personas	20
Libros y material académico	Personas	20
Alojamiento 20 personas por la duración del programa académico (4 semanas* 20 personas)	Personas	20
Transporte Aeropuerto - Universidad - Aeropuerto	Transporte	2
Transporte diario durante 20 días desde el lugar de residencia hasta la universidad y retorno	Días	20
Salidas de Campo	Personas	20

3.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Durante el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.

CONTRATO No. FNT- 259 2016-FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y THE UNIVERSITY OF
THE WEST INDIES

2. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo;
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia;
6. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada;
7. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato;
8. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato;
9. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados;
10. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato;
11. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
12. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances;
13. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
14. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
15. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

3.3. ENTREGABLES: de conformidad con el objeto desarrollado, EL CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del contrato para su aprobación, lo siguiente:

1. Cronograma de actividades y la descripción de la metodología a seguir para el desarrollo de las mismas. Este deberá ser aprobado por la supervisión del contrato.
2. Certificados recibidos por los alumnos, registro fotográfico, listados de asistencia.



PBX (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT. 259 2016FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y THE UNIVERSITY OF
THE WEST INDIES

3. Informe final de ejecución: Resumen de actividades y desarrollo del contrato, recomendaciones generales y ajustes de pólizas, si lo requieren, paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas de EL CONTRATISTA.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato, FONTUR se obliga a:

1. Contratar la Supervisión para verificar la correcta ejecución de las obligaciones del contrato.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula tercera, numeral 3.1, Obligaciones Específicas de EL CONTRATISTA, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las partes reconocen y aceptan que todas las obras protegidas por derechos de autor creadas con anterioridad por EL CONTRATISTA en ejecución del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la Cláusula 3, Obligaciones Específicas de EL CONTRATISTA, a saber, los diseños, Obras literarias (artículos, guiones, informes documentados, contenido editorial), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, obras científicas, artísticas y literarias (incluidos manuales de formación, presentaciones de

CONTRATO No FNT 259 2016FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y THE UNIVERSITY OF
THE WEST INDIES

diapositivas y de vídeo, aplicaciones informáticas) Desarrollos y programas de software, material fotográfico y publicitario, así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato será de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$210.000.000) equivalentes a US\$70.000, los gastos derivados de la transferencia bancaria para el pago del presente contrato serán asumidos por FONTUR con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 97 del 27 de junio de 2016 expedido por FONTUR.

PARÁGRAFO: FONTUR realizara el pago en pesos colombianos y EL CONTRATISTA recibirá dólares americanos, según lo pactado.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. El FONTUR pagará a EL CONTRATISTA el valor establecido en la Cláusula Séptima, de la siguiente forma:

1. Un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la Matrícula (incluye trámites de Visa), Tarjeta de Identificación de la Universidad Barbados, cronograma de actividades y la descripción de la metodología a seguir para el desarrollo de las mismas, recibo a satisfacción por parte del Supervisor presentación de la factura por parte de EL CONTRATISTA.
2. Un segundo y último pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la finalización de la ejecución del contrato, cumpliendo con cada una de las especificaciones, condiciones y requerimientos establecidas en el presente contrato e indicados por FONTUR, recibo a satisfacción por parte del Supervisor, presentación de factura y suscripción del Acta de Liquidación por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago EL CONTRATISTA, deberá presentar dos (2) facturas, una por el valor de \$105.000.000 y otra al finalizar el contrato por el valor de \$105.000.000.

CONTRATO No. FNT 259 2016FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y THE UNIVERSITY OF
THE WEST INDIES

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el Supervisor.

Nota: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEXTO. La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago EL CONTRATISTA deberá observar:

1. Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
2. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del contrato de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del Supervisor del contrato o de EL CONTRATISTA.
- c. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- d. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada

CONTRATO No FNT 259 2016FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y THE UNIVERSITY OF
THE WEST INDIES

en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$42.000.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual.

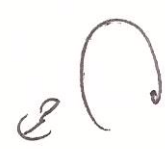
PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la cláusula vigésima primera del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el Profesional Sénior de Formación de la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR para tal efecto, además de las establecidas en su contrato.

 Pbx: (1) 327 55 00Calle 28 N° 13 A 24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNT **259** 2016FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y THE UNIVERSITY OF
THE WEST INDIES

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato.

DÉCIMA SEXTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA declara que ha leído lo indicado en el link: <http://www.fiducoldex.com.co/seccion/sarlaft>

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX www.fiducoldex.com.co

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato.

VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR. La liquidación se fundamentará en el informe final de Supervisión.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificación de la Sesión del Comité Directivo de FONTUR de fecha 21 de junio de 2016.
- b) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 97 de 27 de junio de 2016.

CONTRATO No. FNT- 259 -2016-FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S A VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y THE UNIVERSITY OF
THE WEST INDIES

- c) Solicitud de contratación.
- d) RUT o documento equivalente del CONTRATISTA.
- e) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o documento equivalente del Representante Legal de EL CONTRATISTA.
- f) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
- g) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional o documento equivalente, del Representante Legal de EL CONTRATISTA.
- h) Solicitud de contratación, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.

VIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24 Pisos 6º, Torre B., Bogotá D.C. - Conmutador: (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 6067580.

EL CONTRATISTA: Cave Hill Campus - Barbados. Teléfono: (246) 417-4541. E-mail: sonia.johnson@cavehill.uwi.edu

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Republica de Colombia.


VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución de la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y el Supervisor.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.


En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., Republica de Colombia y Bridgetown, Barbados, en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 21 DIC 2016.



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal
P. A. FONTUR



VIOLET BARRITEAU
Representante Legal
EL CONTRATISTA



Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A 24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00